



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 462 2024-GRU-GGR

Pucallpa, 16 SEP. 2024

VISTO: EL OFICIO N° 8323-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 7765-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° N° 647-2024-HSYV, OFICIO N° 01391-2024-GRU-GGR-ORAJ, PROVEIDO N° 030-2024-GRU-ORAJ/NNRA, OFICIO N° 8071-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 0005283-2024-GRU-GRI-JABR, INFORME N° 5136-2024-GRU-GRPP-SGP, OFICIO N° 8024-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 0005257-2024-GRU-GRI-JABR, INFORME N° 7369-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 627-2024-HSVY, INFORME N° 001-2024-CU-VHCN-EC, INFORME N° 11177-2024-IO-YGBA, INFORME N° 370-2024-HSYV, INFORME N° 4015-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 015-2024-JASH, INFORME N° 02069-2024-GRU-GRI-SGE, INFORME N° 442-2024-HSYV, CARTA N° 600-2024-GRU-GRI-SGO, CARTA N° 018-2024-CSS-RP, INFORME N° 018-2024-CSS-FRL, INFORME TECNICO N° 005-2024-CSS-DMDE-EC, CARTA N° 600-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 601-2024-HSYV, CARTA N° 937-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME LEGAL N° 123-2024-GRU-GGR-ORAJ/RWME, OFICIO 01391-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO UCAYALI", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (S/ 204'767,431.14) incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Veinticuatro (24) meses, Setecientos Veinte (720) días calendario, el proyecto comprende el Equipamiento y Construcción de los siguientes módulos:

COMPONENTE: OBRA PRINCIPAL Obra nueva (sustitución)	COMPONENTE: OBRA CONTINGENCIA Obras de contingencia
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Módulo I (Aulas Académicas). ✓ Módulo II (Aulas Académicas). ✓ Módulo III (Laboratorio forestal y agropecuario I). ✓ Módulo IV (Laboratorio forestal y agropecuario II). ✓ Módulo V (Laboratorio de cómputo). ✓ Módulo VI (FAB LAB). ✓ Módulo VII (Taller de construcción civil). ✓ Módulo VIII (Mecánica automotriz). ✓ Módulo IX (Electricidad Industrial). ✓ Módulo X (Taller forestal). ✓ Módulo XI (Taller agropecuario y producción). ✓ Módulo XII (Losas deportivas multusos). ✓ Módulo XIII (Mastranza). ✓ Módulo XIV (Comedor). ✓ Módulo XV (Biblioteca). ✓ Módulo XVI (Administrativo). ✓ Módulo XVII (SUM). ✓ Módulo XVIII (Caseta de bombeo). ✓ Módulo XIX (Caseta de Fuerza). ✓ Módulo XX (Escalera exterior). ✓ Módulo XXI (Tanque elevado y sistema). ✓ Módulo XXII (Rampa). <p>Obras exteriores (sustitución)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Centros de Interés 1,2,3 ✓ Letra plazoleta principal ✓ Pileta: (und.) ✓ Cerco perimétrico ✓ Asta de bandera ✓ Obelisco (und.) ✓ Estacionamientos ✓ Puente 1, 2, 3, 4, 5 y 6 ✓ Cámara de bombeo de desagüe ✓ Portada principal ✓ Portada secundaria 01 - Av. Centenario ✓ Portada secundaria 02 - Jr. Nogaies ✓ Circulación con veredas exteriores 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Módulo I (Administrativo 02). ✓ Módulo II (Administrativo 01). ✓ Módulos III (SUM). ✓ Módulo IV (Biblioteca - Depósito). ✓ Módulo V (SS. HH.). ✓ Módulo VI (2 Aulas). ✓ Módulo VII (3 Aulas). ✓ Módulo VIII (2 Aulas). ✓ Módulo IX (3 Aulas). ✓ Módulo X (SS. HH.). ✓ Módulo XI (2 Aulas). ✓ Módulo XII (2 Aulas). ✓ Módulo XIII (3 Aulas). ✓ Módulo XIV (3 Aulas). ✓ Módulo XV (SS. HH.). ✓ Módulo XVI (SS. HH.). ✓ Módulo XVII (3 Aulas). ✓ Módulo XVIII (SS. HH.). ✓ Módulo XIX (Laboratorio de cómputo). ✓ Módulo XX (3 Aulas). ✓ Módulo XXI (Laboratorio Cómputo). ✓ Módulo XXII (Talleres). ✓ Módulo XXIII (SS.HH.). ✓ Módulo XXIV (Taller/Laboratorios). ✓ Módulo XXV (Taller/Laboratorios). ✓ Módulo XXVI (Taller/Laboratorios). ✓ Módulo XXVII (Taller/Laboratorios). ✓ Módulo XXVIII (SS.HH.). ✓ Módulo XXIX (Maquicentro). ✓ Módulo XXX (FAB LAB + Módulo de Conectividad). ✓ Módulo XXXI (Laboratorio - Taller de Enfermería). <p>Obras exteriores de contingencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Caseta de Bombeo de agua. ✓ Caseta de Bombeo de desagüe. ✓ Tanque elevado V=30 m3. ✓ Pisos y pavimentos exterior de Contingencia. ✓ Cerco perimétrico de Contingencia.

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 016-2023-GRU-





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

GGR, para la contratación de la Supervisión de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (S/ 204'767,431.14) incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Veinticuatro (24) meses, Setecientos Veinte (720) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la "Ley") y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022; (en adelante el Reglamento);

Que, con fecha 10 de abril del 2024 con **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 146-2024-GRU-GGR**, se aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del **ADICIONAL DE OBRA N° 01** en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Dos Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Nueve y 19/100 Soles (S/ 2'189,169.19) incluido IGV, que representa el 1.069% respecto del monto contractual; de igual forma se aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Diecisiete y 91/100 Soles (S/ 1'247,217.91) incluido IGV, que representa el 0.609% respecto del monto contractual. Precisándose el monto neto del **ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a Novecientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Uno y 28/100 Soles (S/ 941,951.28)**, que representa el 0.46% del monto del contrato original, cuenta con el INFORME N° 1948-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000002572, de fecha 09 de abril de 2024:

Que, el **Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01**, anteriormente descrito su aprobación se encontraba relacionado con modificaciones en la obra de contingencia, que implicaron, entre otros, el traslado y reubicación de los módulos de la contingencia con la finalidad de alejarlos del riesgo por la cercanía de un caño existente que transporta aguas servidas. La reubicación de los módulos de contingencia genera la reubicación del pozo tubular; es decir, se hace necesario un nuevo pozo tubular;

Que, de conformidad con el concepto de "prestación adicional de obra", previsto en el Anexo de Definiciones del Reglamento, ésta es definida como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, debe indicarse que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento establece que sólo procede la ejecución de una "prestación adicional de obra" cuando, previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria (según las reglas previstas en la normatividad del Sistema



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“AÑO DE LA “AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Nacional de Presupuesto Público) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Para que dicha modificación contractual resulte procedente y, en consecuencia, pueda ejecutarse una prestación adicional de obra, además de concurrir las condiciones aludidas en el párrafo precedente, resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el Reglamento;

Que, entre las reglas que deben seguirse en el marco de tal procedimiento, se encuentran las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205° del referido dispositivo, el cual se cita a continuación: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)”;

Que, como se aprecia, la norma acotada admite la posibilidad de que, tanto el contratista ejecutor de obra (a través de su residente), como la Entidad (a través del supervisor o inspector, según corresponda), adviertan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y, en ese contexto, cumpliendo el procedimiento regular que establece el Reglamento para aprobar su ejecución, debe dejarse constancia de dicha necesidad a través de la anotación respectiva en el cuaderno de obra, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para la aprobación de la prestación adicional.

RESPECTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCUANTE N° 04:

❖ DE LA ANOTACIÓN DEL CUADERNO DE OBRA Y COMUNICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Que, con **ASIENTO N° 180 del 26/04/2024**, el Residente de Obra registró en el COD, la consulta trasladando las observaciones plasmadas en el informe N.° 001-2024-CU-VHCN-EC del especialista de Comunicaciones

*“(…) El Ing. Electrónico Víctor Correa Noriega especialista en comunicaciones que ha sido necesario contar con sus servicios como personal profesional en el área de producción en la especialidad de comunicaciones nos alcanza su informe N°001-2024-CU-VHCN-EC en la cual evidencia que la contingencia no cuenta con conexión a internet correspondiendo a la Entidad definir si va a contar con este servicio; también se deberá considerar los cambios en la distribución de la transmisión de datos al haber aumentado las distancias entre ambos sectores por el adicional de obra N°01; la distancia horizontal de 5-6 m entre postes para el cableado de la fibra óptica son demasiado cortas recomendando la norma que dicha distancia debe ser de 25-40 m al parecer el proyectista tomo equivocadamente la distancia vertical de 5-6 m sobre la superficie en horizontal y a fin de evitar interferencias tanto de circulación como de aleros deben reubicarse los postes fuera de la vereda.
(…)”*

Que, mediante **ASIENTO N° 191 del 03/05/2024** del Inspector de Obra, registró en el cuaderno de obra digital (COD) el inspector comunicó que mediante Informe 177-2024-IO-YGBA, remitió la consulta a la Entidad:

*“(…) SE COMUNICA AL RESIDENTE DE OBRA QUE MEDIANTE INFORME 177-2024-IO-YGBA, SE REMITE A LA ENTIDAD LA CONSULTA SOBRE LA CONEXION A INTERNET, CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD DE COMUNICACIONES.
(…)”*

Que, mediante **ASIENTO N° 250 del 25/05/2024**, que se muestra, el residente dejó constancia en el COD de la presentación de la Carta N.° 057-2024-CU/RL:

*“(…) Con carta No. 057-2024-CU/RL del 23/05/2024 se ha solicitado a la entidad la absolución de la consulta que en forma reiterativa el residente lo ha requerido en su asiento No. 179 del 29/04/2024 sobre la aprobación del sistema de media tensión de la Contingencia en base al informe No. 006-2024/IIIE-JHAA del especialista en electricidad el cual fue anexo en el asiento No.183 del residente.
(…)”*

Que, mediante **ASIENTO N° 251 del 25/05/2024**, que se muestra, el residente dejó constancia en el COD de la recepción de la Carta N.° 600-2024-GRU-GRI-SGO, recibida el 25/05/2024, señalando que, según lo absuelto por la Entidad, se requiere implementar modificaciones en la especialidad de



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Comunicaciones de la obra de contingencia, producto de los cambios generados por el adicional de obra N.º 01:

(...) Con carta No. 600-2024-GRU-GRI-SGO del 24/05/2024 la entidad nos remite la opinión técnica del proyectista en la cual acoge nuestra consulta concluyendo que la contingencia requiere modificaciones producto de la reubicación de módulos (probado en le adicional N°01). Por consiguiente, para cumplir con las metas del proyecto y de acuerdo con el numeral 205.2 del art. 205 del RLCE, registramos la necesidad de ejecutar una prestación adicional.

(...)

Que, mediante asiento n.º 291, del 03/06/2024, que se muestra, el supervisor registro la necesidad de ejecutar el adicional de obra (N.º 04):

(...) Mediante la CARTA Nro. 600-2024-GRU-GRI-SGO, remitida por el Sub Gerente de Obra - GRI, la entidad presenta la OPINIÓN TÉCNICA DEL PROYECTISTA SOBRE LA CONEXIÓN A INTERNET. En el INFORME Nro. 442-2024-HSYV, el Administrador de Contrato II de la entidad concluye y recomienda que la contingencia requiere modificaciones debido a la reubicación de módulos (demostrado en el Adicional Nro. 01). Estas modificaciones deben cumplir con todas las normas vigentes de telecomunicaciones y contrataciones del Estado, además de considerar todas las especificaciones del proyectista en el INFORME Nro. 015-2024-JASH. En el INFORME Nro. 015-2024-JASH, el Especialista en Telecomunicaciones de la entidad concluye que, en relación con la consulta sobre el servicio de internet, es necesario contar con este servicio en la obra de contingencia. Debido a la reubicación de los módulos, se requiere un rediseño del Sistema de Cableado Estructurado y del Backbone de Fibra Óptica. Este rediseño se enmarca en el Adicional de Obra Nro. 01. La implementación de las modificaciones solicitadas implica cambios sustanciales en el expediente técnico, especialmente en la obra de contingencia. Además, es necesario incorporar nuevas partidas no contempladas originalmente, las cuales son indispensables para alcanzar la meta prevista en la obra principal. De conformidad con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), se registra en este documento la necesidad de ejecutar una prestación adicional y su deductivo vinculado. En vista de lo expuesto, la Supervisión procederá, de conformidad con el artículo citado del RLCE, a dar curso a la solicitud de Prestación Adicional de obra para conexión a internet.

(...)

Que, mediante del asiento N.º 302, del 06/06/2024, que se muestra, el supervisor comunicó que esa fecha alcanzó a la Entidad la Carta N.º 018-2024-CSS-RC, e Informe N.º 01/2024-CSS-FRL, mediante los cuales ratifica la necesidad de ejecutar el adicional de obra (N.º 04).

(...) Por medio de la presente, se le informa al contratista que se ha remitido a la entidad, mediante CARTA N° 018-2024-CSS-RC, el INFORME N° 018-2024-CSS-FRL, el cual confirma la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra detallada en el Asiento N° 291 del cuaderno de obra. Esta prestación consiste en rediseño del cableado estructurado en zona de contingencia. En virtud de lo establecido en el ítem 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le solicita presentar el expediente técnico correspondiente a la prestación adicional de obra en un plazo de 15 días calendario. Le solicitamos tomar las medidas necesarias para cumplir con el plazo establecido.

(...)

Que, con CARTA N° 937-2024-GRU-GRI-SGO, recibida por el CONSORCIO UCAYALI con fecha 15/08/2024, donde la Entidad trasladó la opinión técnica donde se mencionan las observaciones sobre el ADICIONAL DE OBRA N° 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04. La Entidad adjuntó el INFORME N° 601-2024-HSYV, del administrador de contrato II, quien en sus conclusiones señala lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

(...) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ SE CONCLUYE acoger las observaciones del proyectista, por ende, el Expediente del Adicional de Obra N°04 con Deductivo Vinculante de Obra N°04 se encuentra CON OBSERVADO, teniendo para levantar sus observaciones en un plazo máximo de 5 días calendario.
- ✓ Se concluye exhortar a la supervisión que realice una correcta revisión del expediente, con responsabilidades por omisiones y entre otros.
- ✓ Por lo expuesto se recomienda comunicar al contratista (CONSORCIO UCAYALI) e CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA.

(...)

Que, mediante CARTA N°0097-2024-CU/RL, de fecha 21 de agosto 2024, los representantes del CONSORCIO UCAYALI – Luis ORTIZ IBERICO y el CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA – Marcia J. MORALES CABELLO, acogen y remiten los documentos: INFORME N° 007-2024-CU-SRR – de fecha 07 de agosto de 2024 donde concluye que: (...) En coordinación conjunta entre los especialistas participantes del presente adicional como son Especialista de Comunicaciones, Especialista en Metrados y Valorizaciones y Especialista de Seguridad, tanto el contratista y el supervisor, se levantan las observaciones(...). En la misma manera se remite el INFORME N° 010-2024-CU-VHCN-EC de fecha 21 de agosto de 2024, donde el Ing. Victor H. CORREA NORIEGA – Especialista en Comunicaciones, remite la entrega levantamiento de observaciones sobre el expediente del adicional de obra N° 04 con deductivo vinculante de obra N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106:

Que, mediante CARTA N° 054-2024-CSS-RP, 27 de agosto de 2024, la Representante Común – Marcia J. MORALES CABELLO del CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA, integra a su documento el INFORME N° 054-2024-CSS-FRL – suscrito por el Jefe de Supervisión – Ing. Fernando RAFAEL LEAN, y el INFORME N° 014-2024-CSS-DMDE-EC, firmado por la Ing. Diana Margarita RAFEL LEAN – Especialista en Comunicaciones, quien remite el levantamiento de observaciones del expediente del adicional de obra N° 04 con deductivo vinculante de obra N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, donde concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

- El presupuesto del Deductivo Vinculante N° 04 por trabajos que no serán ejecutados, asciende a Un Millón Quinientos Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Con 94/100 Soles (S/. 1,540,746.94) inc. IGV, que contempla el 100% de las partidas del expediente contractual de la obra de contingencia ya que se descarta el planteamiento original y se propone la solución presentada en el adicional de obra N° 04.
- Visto el expediente técnico del adicional de la obra N°04 presentado por el contratista, se verifica que lo presentado corresponde a lo requerido para el REDISEÑO del sistema de cableado estructura y fibra óptica del proyecto de comunicaciones – contingencia, estando conforme con la documentación presentada (memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, metrados, planos, análisis de costos unitarios y costos directos presentados por el contratista).
- Visto el presupuesto del adicional de la obra N°04, que asciende a UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL UNO CON 37/100 soles (S/. 1,807,001.37) inc. IGV, se emite la opinión favorable a los costos directos.
- Se recomienda al Jefe de la Supervisión derivar el presente informe a LA Entidad para que pueda emitir su decisión y emitir el acto administrativo que corresponda.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

(...)

Que, mediante INFORME N° 7324-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de agosto de 2024, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – Director del Programa Sectorial III, hace suyo el INFORME N° 623-2024-HSYV, de fecha 27 de agosto suscrito por el Ing. Henry Saul YACOLCA VIVAR – Administrador de Contrato II, solicita revisión, evaluación y opinión favorable del proyectista sobre la solución técnica, del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, donde concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

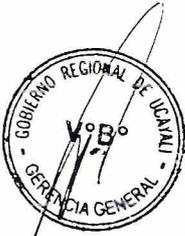
Por lo expuesto se recomienda derivar el presente documento, ala SUB. GERENCIA DE ESTUDIOS para su pronunciamiento del proyectista (especialista en telecomunicaciones Mag. Ing. Jemerson Alonso SILVA HUAMAN) y para su revisión completa (planos, metrados, presupuestos y otros) del expediente Adicional N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 04.

(...)

Que, mediante INFORME N° 7369-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de agosto de 2024, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – Director del Programa Sectorial III, hace suyo el INFORME N° 627-2024-HSYV, suscrito por el Ing. Henry Saul YACOLCA VIVAR – Administrador de Obra, donde REMITO PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°04 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA -UCAYALI" - CUI: 2340106", y CONCLUYE Y RECOMIENDA:

(...)

- SE CONCLUYE que el Jefe de Supervisión realizó la revisión de las partidas, planos, metrados, análisis de costos, precios, presupuestos y todo el expediente completo, Por lo que el Jefe de Supervisión indica: "después de revisar, el suscrito APRUEBA EL ADICIONAL DE OBRA N°04(...)", por lo que se recomienda continuar con el trámite para la aprobación ADICIONAL DE OBRA N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04.
- SE CONCLUYE que la Subgerencia de Estudios, reviso y evaluó el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04, el cual es remitido con INFORME N°03779-2024-GRU-GRI-SGE.
- SE CONCLUYE que de acuerdo con el expediente de prestación adicional N°04 y deductivo vinculante N°04 elaborado por la empresa contratista de obra "CONSORCIO UCAYALI". El Jefe de Supervisión con INFORME N°054-2024-CSS-FRL, el proyectista de la Sub-Gerencia de Estudios con INFORME N°034-2024-JASH y el jefe de proyecto con INFORME N°047-2024-KRBL; luego de su revisión y/o evaluación emitieron APROBACIÓN FAVORABLE a la ejecución del adicional N°04 del contrato principal por un monto de S/. 1,807,001.37 (UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL UNO CON 37/100 soles) incluido IGV con una incidencia de 0.882%, el deductivo vinculante N°04 por un monto de S/. 1,540,746.94 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 94/100 soles) incluido IGV con una incidencia de 0.752%, el MONTO NETO que ascendente a S/. 266,254.43 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 43/100 SOLES) y la INCIDENCIA NETA del adicional respecto a su deductivo vinculante es de 0.130%.
- Por lo que se recomienda, se remita el presente expediente del adicional de obra N°04 y deductivo vinculante N°04 para su aprobación mediante acto resolutivo, previa certificación presupuestal, del





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

área de Planificación el cual emite el informe de viabilidad Presupuestal, se adjunta 5 juegos (2 originales y 3 copias) con un total de 10 archivadores y 01 CD.
(...)

Que, mediante en esa línea detallo que Resultando un mayor gasto de la ejecución de obra por S/. 266,254.43 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 43/100 SOLES). Donde la incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 con respecto al monto del contrato de ejecución es de 0.130%. mientras que el porcentaje de incidencia acumulado hasta el mes de agosto del 2024 es de 0.59%, como se indica en el siguiente cuadro de control de incidencias:

CUADRO RESUMEN DE INCIDENCIA		
DESCRIPCION	MONTOS S/	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N°01	2,189,169.19	1.069%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	1,247,217.91	0.609%
PRESUPUESTO APROBADO	941,951.28	0.460%
ADICIONAL DE OBRA N°04	1,807,001.37	0.882%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	1,540,746.94	0.752%
PRESUPUESTO POR APROBAR.	266,254.43	0.130%
MONTO NETO	S/ 1,208,205.71	0.590%

Que, de esa manera, efectuada la anotación sobre la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra, corresponde observar las reglas que continúa estableciendo el citado numeral 205.2; así, "(...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

Que, como se advierte, la norma dispone que, adjuntando un informe técnico sustentatorio y en el plazo indicado, se ratifique a la Entidad la referida anotación en el cuaderno de obra, la cual como se indicó anteriormente puede haber sido realizada (la anotación) tanto por el residente de obra (en representación del contratista ejecutor de obra) como por el propio supervisor o inspector, según corresponda (en representación de la Entidad). Ahora bien, es importante tomar en consideración que el cuaderno de obra es un instrumento indispensable para la comunicación entre la Entidad y el contratista, así como para el control de la obra, en tanto tiene por finalidad registrar los hechos relevantes ocurridos durante su ejecución para, por ejemplo, sustentar las solicitudes realizadas, así como las decisiones de la Entidad;

Que, de esta manera, se advierte que las anotaciones en el cuaderno de obra permiten a las partes contratantes (a través del residente y del supervisor o inspector) tomar conocimiento de aquellas ocurrencias suscitadas durante la ejecución de la obra, como de las fechas en que se registraron tales anotaciones, a fin de verificar entre otros aspectos relevantes el cumplimiento de los plazos reglamentarios según corresponda al trámite de cada solicitud.

Que, asimismo, debe indicarse que en el marco de una solicitud de aprobación de una prestación adicional de obra, es indispensable tomar conocimiento de la ratificación efectuada por el supervisor o inspector, según corresponda; así lo establece el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, según el cual:

"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, como se advierte, el artículo 205 del Reglamento establece el plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para que el contratista cumpla con presentar el expediente técnico del adicional de obra. Sin perjuicio de ello, es indispensable que para tal efecto, previamente, el inspector o supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional adjuntando un informe técnico sustentatorio; en consecuencia, resulta imprescindible que dicha ratificación sea conocida por el contratista, dada su relevancia para la ejecución de la obra, más aún cuando este es responsable de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del referido artículo.

Que, en concordancia con el criterio contenido en la **Opinión N° 045-2021/DTN**, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación corresponde que sea conocida por el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.

Que, finalmente, es preciso mencionar, que el informe técnico sustentatorio de ratificación de la necesidad del adicional de obra, que emite el inspector o supervisor, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional mas no determina alcances o condiciones para la elaboración del expediente técnico del adicional pues es al contratista a quien le corresponde proponer la solución técnica;

Que, mediante CARTA N° 0077-2024/CSS-CU/RL, de fecha 16 de julio de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO UCAYALI", fundamentándose en el Artículo 205°, numeral 205.4 del Reglamento, presentó a la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISIÓN SUIZA el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 ascendente a la suma de Un Millón Ochocientos Siete Mil Uno con 377/100 Soles (S/ 1,807,001.37) incluido IGV, que representa el 0.882% respecto del monto contractual y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 ascendente a la suma S/. 1,540,746.94 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 94/100 soles) incluido IGV con una incidencia de 0.752%, y un monto neto de Doscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 43/100 Soles (S/ 266,254.43) incluido IGV, que representa el 0.130% respecto del monto contractual;

Que, la supervisión solicita aclaración para determinar la cantidad de puntos de red a considerar en el rediseño de cableado estructurado en los módulos de contingencia con CARTA N°0023-2024-CU/RL (12/06/2024), adjunto el INFORME N°023-2024-CSS-FRL e INFORME N°006-2024-CSS-DMDE-EC, aclaración que fue absuelta por el proyectista con INFORME N°022-2024-JASH, el mismo que fue atendido remitido a la Supervisión con CARTA N°00695-2024-GRU-GRI-SGO (21/06/2024), adjunto el INFORME N°522-2024-HSYV, INFORME N°02645-2024-GRU-GRI-SGE e INFORME N°022-2024-JASH.

- 2.1. Con CARTA N°0067-2024-CU/RL de fecha 18/06/2024, el Consorcio Ucayali, entrega el expediente técnico del Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04.
- 2.2. Mediante Cuaderno de obra en el Asiento N°344 del Residente de Obra con fecha 19/06/2024, comunica que presento el 18/06/2024, el Expediente del Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04.
- 2.3. Mediante Cuaderno de obra en el Asiento N°347 del Supervisor de Obra con fecha 21/06/2024, comunica al Residente, sobre las observaciones mencionadas en el INFORME N°007-2024-CSS-DMDE-EC que deberán ser subsanadas para la presentación de la documentación correspondiente al Expediente del Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04.
- 2.4. La supervisión remite copia de opinión técnica sobre optimización recomendada por el proyectista para el rediseño de cableado estructurado en los módulos de contingencia con CARTA N°0028-2024-CU/RL (26/06/2024), adjunto el INFORME N°027-2024-CSS-FRL e INFORME N°009-2024-CSS-DMDE-EC, aclaración que fue absuelta por el proyectista con INFORME N°024-2024-JASH, el mismo que fue atendido remitido a la Supervisión con CARTA N°00717-2024-GRU-GRI-SGO (27/06/2024), adjunto el INFORME N°528-2024-HSYV, INFORME N°02740-2024-GRU-GRI-SGE e INFORME N°024-2024-JASH.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



- 2.5. Con CARTA N°0077-2024-CU/RL de fecha 16/07/2024, el Consorcio Ucayali, entrega el levantamiento de las observaciones del expediente técnico del Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04.
- 2.6. Con CARTA N°043-2024/CSS-RC de fecha 25/07/2024, la Sra. Marcia Jetsabel Morales Cabello, representante común del Consorcio Supervisor Suiza, informa sobre la REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04. En el cual concluye APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04, de acuerdo con el Artículo 205° del Reglamento, así mismo se adjunta a ello conformidades de los especialistas: INFORME N°043-2024/CSS-SO, INFORME N°013-2024-CSS-DMDE-EC.
- 2.7. Mediante INFORME N°579-2024-HSYV, de fecha 31/07/2024 el Administrador de Contrato II, solicita Revisión, Evaluación y Opinión favorable del proyectista sobre la solución técnica del Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04.
- 2.8. Mediante INFORME N°6591-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31/07/2024, el Sub-Gerente de Obras, solicita Revisión, Evaluación y Opinión favorable del proyectista sobre la solución técnica del Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04.
- 2.9. Con CARTA N°042-2024-KRBL de fecha 02/08/2024 el Arq. KEBIN ROY BERROSPI LINO, en su condición de Jefe de Proyecto, solicita revisión, evaluación y opinión del proyectista (Especialista en Comunicaciones), sobre la solución técnica del Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04.
- 2.10. Con INFORME N°031-2024-JASH de fecha 12/08/2024 el Mag. Ing. JEMERSON ALONSO SILVA HUAMÁN, en su condición de proyectista (Especialista en Comunicaciones), concluye NO CONFORME (PLANTEA OBSERVACIONES) al Expediente del Adicional de Obra N°04 con Deductivo Vinculante de Obra N°04.
- 2.11. Con INFORME N°044-2024-KRBL de fecha 13/08/2024 el Arq. KEBIN ROY BERROSPI LINO, en su condición de Jefe de Proyecto. SE ACOJE A LAS OBSERVACIONES establecidas por el especialista en comunicaciones sobre el Expediente del Adicional de Obra N°04 con Deductivo Vinculante de Obra N°04.
- 2.12. Con INFORME N°03494-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 13/08/2024 la Sub-Gerencia de Estudios, Remite Revisión, Evaluación y Opinión sobre Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04.
- 2.13. Mediante INFORME N°601-2024-HSYV, de fecha 15/08/2024 el Administrador de Contrato II, Remite Observaciones sobre Expediente del Adicional de Obra N°04 con Deductivo Vinculante N°04.
- 2.14. Mediante CARTA N°937-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 15/08/2024, el Sub-Gerente de Obras, Remite Observaciones sobre Expediente del Adicional de Obra N°04 con Deductivo Vinculante N°04.
- 2.15. Con fecha 27 de agosto del 2024; Mediante CARTA N°0097-2024-CU/RL, el CONSORCIO UCAYALI, Entrega de Levantamiento de observaciones del expediente técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N°04, instalaciones en comunicaciones de la obra de contingencia, en el cual se adjunta el INFORME N°007-2024-CU-SRR de residente de obra e INFORME N°010-2024-CU-VHCN-EC del especialista en comunicaciones.
- 2.16. Con fecha 27 de agosto del 2024; Mediante INFORME N° 014-2024-CSS-DMDE-EC el CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA (especialista en comunicaciones), Ing. Diana Margarita Diaz



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“AÑO DE LA “AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Estrada, Remite Levantamiento de Observaciones sobre el expediente técnico del adicional de obra N°04 con deductivo vinculado N° 04 (comunicaciones-contingencia).

2.17. Con fecha 27 de agosto del 2024; Mediante INFORME N° 054-2024-CSS/FRL el CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA (Jefe de Supervisión), Ing. Fernando Rafael Lean, entrega del levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculado N° 04, instalaciones en comunicaciones de la obra de contingencia.

2.18. Con fecha 27 de agosto del 2024; Mediante CARTA N° 054-2024-CSS-RP, el CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA (Representante Común), Sra. Marcia Jetsabel Morales Cabellos, Remito revisión y opinión favorable del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04.

2.19. Mediante INFORME N°623-2024-HSYV, de fecha 27/08/2024 el Administrador de Contrato II, solicita Revisión, Evaluación y Opinión favorable del proyectista sobre la solución técnica del Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04.

2.20. Mediante INFORME N°7324-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 27/08/2024, el Sub-Gerente de Obras, solicita Revisión, Evaluación y Opinión favorable del proyectista sobre la solución técnica del Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04.

2.21. Con CARTA N°045-2024-KRBL de fecha 28/08/2024 el Arq. KEBIN ROY BERROSPI LINO, en su condición de Jefe de Proyecto, solicita revisión, evaluación y opinión del proyectista (Especialista en Comunicaciones), sobre la solución técnica del Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04.

2.22. Con INFORME N°034-2024-JASH de fecha 28/08/2024 el Mag. Ing. JEMERSON ALONSO SILVA HUAMÁN, en su condición de proyectista (Especialista en Comunicaciones), concluye FAVORABLE al Expediente del Adicional de Obra N°04 con Deductivo Vinculante de Obra N°04.

2.23. Con INFORME N°047-2024-KRBL de fecha 28/08/2024 el Arq. KEBIN ROY BERROSPI LINO, en su condición de Jefe de Proyecto, concluye FAVORABLE al Expediente del Adicional de Obra N°04 con Deductivo Vinculante de Obra N°04.

2.24. Con INFORME N°03779-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 28/08/2024 la Sub-Gerencia de Estudios, Remite Evaluación sobre el Levantamiento de Observaciones del Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04.

Que, en ese sentido, mediante OFICIO N° 8071-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 06 de setiembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 005283-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 05 de setiembre, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, mediante OFICIO N° 01391-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 11 de setiembre de 2024, suscrito por el Director Administrativo IV, hace suyo el PROVEIDO N° 030-2024-GRU-ORAJ/NNRA de fecha 11 de setiembre de 2024, suscrito por el Abg. Noe N. RIVAS ALAVARADO, quien solicita se aclare o especifique cuál es el causal del presente adicional para la obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA -UCAYALI” - CUI: 2340106”;

Que, mediante OFICIO N° 008323-2024-GRU-GGR-GRI, de 12 de setiembre de 2024, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, hace suyo el INFORME N° 7765-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de setiembre de 2024, firmado por el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MIRANDA - Director del Programa Sectorial III, quien integra el INFORME N° 647-2024-HSYV, de fecha 11 de setiembre de 2024, quien remite la aclaración de la causal sobre el expediente DEL ADICIONAL DE OBRA N°04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°04 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI" - CUI: 2340106", en donde concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

SE CONCLUYE, que el expediente de Adicional de Obra N°04, tiene la siguiente causal: "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato" causal producto de la reubicación de los módulos de contingencia aprobados en el expediente de Adicional de Obra N°01 con RGGR N°146-2024-GRU-GGR el cual tiene como objetivo el rediseño del sistema de Cableado Estructurado y del Backbone de fibra Óptica.

Se recomienda derivar al área legal en repuesta al OFICIO N°1391-2024-GRU-GGR-ORAJ

(...)

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76^o1 de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

1 El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. //La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

(...)

205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

205.5. **De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.**

205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**

205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

(...)

205.9. **En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.**

205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04, por los fundamentos expuestos y antecedentes técnicos, presupuestales y legales vertidos en los informes que precedieron y son parte de la presente resolución;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 04 es el 0.46% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevistas posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

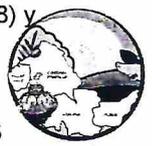
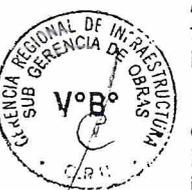
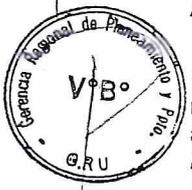
Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra, el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 1406-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 12 de setiembre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0123-2024-GRU-GGR-ORAJ/RWME, de fecha 12 de abril de 2024, el cual señala que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son vinculantes, corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 04 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma S/. 1,807,001.37 (UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL UNO CON 37/100 soles) incluido IGV con una incidencia de 0.882%.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de S/. 1,540,746.94 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 94/100 soles) incluido IGV con una incidencia de 0.752%.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el MONTO NETO del ADICIONAL DE OBRA N° 04, respecto al DEDUCTIVO VINCULANTE ascendente a S/. 266,254.43 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 43/100 SOLES) incluido IGV, lo que representa el 0.130% del monto del contrato original, dando cuenta con el INFORME N° 5283-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 05 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000006325, de fecha 05 de setiembre de 2024, por el monto de S/. 266,254.43 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 43/100 SOLES).

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con los montos indicados; son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que una copia del original de la presente resolución y sus antecedentes sea remitida a la Secretaría Técnica de los Organos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que proceda a la revisión y calificación de presuntas responsabilidades según sus atribuciones.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 y, el presente acto resolutivo a la Contratista "CONSORCIO UCAYALI", y a la Supervisión "CONSORCIO SUPERVISIÓN SUIZA" en sus domicilios consignados en sus contratos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y **NOTIFIQUESE** a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Obras evalué la aplicación de otras penalidades a la Contratista "CONSORCIO UCAYALI" consagradas en el ítem 11 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, por la demora y reiteración de observaciones al Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 arribadas por la Supervisión de Obra, bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELAZQUEZ
Gerente General Regional

